

### Modelación de actualidad

DEL CORREO DE MADRID

Elecciones de diputados provinciales

Bando anunciando la publicación de lista electoral... 0,03

Cabeza para la copia de dichas listas... 0,06

Fondo... 0,06

Lista certificada por secciones de electores fallecidos, que da el Juez municipal... 0,06

Oficio de remisión por el Juez municipal... 0,03

Propuesta de candidato... 0,06

Sobre para la misma... 0,06

Oficio solicitando la declaración de candidato como exdiputado provincial... 0,03

Idem como exdiputado... 0,03

Propuesta de interventores por los candidatos proclamados... 0,03

Oficio excusando el cargo de interventor... 0,03

Idem citando a los que no se presentan a las mesas... 0,03

Bando designando los locales en que se han de constituir las Mesas... 0,03

Oficio a la Junta provincial participando la designación de locales... 0,03

Lista de los fallecidos e incapacitados para publicar... 0,06

Carpeta para las listas que se envían a las Mesas... 0,06

Lista numerada de votación... 0,06

Pliego de fondo... 0,06

Plantilla para el recuento de votos... 0,06

Certificación del resultado del escrutinio para exponer al público, remitir a la Junta provincial y al Gobernador... 0,03

Idem para entregar a los candidatos... 0,03

Oficio para remitir... 0,03

Sobre para el mismo... 0,03

Recibo de la Estafeta de Correos... 0,02

Acta de votación... 0,06

Copia de la misma, certificada... 0,06

Sobre para remitir... 0,03

Recibo de correos... 0,02

Credencial para el interventor representante de la sección en el escrutinio... 0,03

Oficio remitiendo el acta... 0,03

Expediente general... 0,25

ESCRUTINIO

Edicto convocando a segunda sesión de escrutinio general... 0,03

Oficio de no haberse podido celebrar en primera convocatoria el escrutinio general... 0,03

Plantilla para el recuento de votos en el escrutinio general... 0,06

Acta para la triplicada del escrutinio general... 0,12

Oficio remitiendo el acta anterior... 0,03

Certificación parcial para los candidatos... 0,06

Oficio de remisión... 0,03

poder para corregirlos, sea cual fuese el partido que lo si boliche, que cada día van creciendo, perdiéndose en el lontananza de la descreída opinión, hasta la remota posibilidad de que llegue momento oportuno de poner enérgica mano sobre ellos.

De temer es que los conservadores, a pesar de sus buenos deseos continuen como siempre fueron; é igual temor inspirará el partido liberal, y sin embargo, el mal es tan hondo, tan urgente el remedio y tan precaria la situación del tesoro y del crédito, que sin consagrar de modo absoluto su atención los partidos del turno legal, a su mejoramiento, los peligros actuales serán más amenazadores, atrayendo sobre sí, la nota de ineptitud, y sobre el país el convencimiento de sus extinguidas fuerzas.

¿Cree el Sr. Puigcerver sinceramente en el sistema actual de nuestra gestión económica?

¿Cree que los infinitos despropósitos que forman la legislación tributaria pueden seguir subsistiendo? Porque si así fuese, tendríamos que suponer que cree en la persistencia del absurdo y de la equivocación permanente, lo cual nos parece imposible.

No debemos dar sin embargo asentimiento a ideas fatalistas, porque el señor ministro de Hacienda, por su inteligencia, por su larga experiencia en los asuntos que tiene a su cargo, y por su espíritu innovador, debe sentir en su ánimo aspiraciones de vaciar en nuevos moldes todo el vicio o sistema de economía rentística y de crédito, esperando aca o para su realización a que desaparezcan las causas, por anormales transitorias, que al presente se oponen a todo trabajo basado en el estudio meditado que esta obra magna vivamente está reclamando.

Muy lamentable sería por otra parte, que el partido liberal abandonase tan grande reforma al conservador, evidenciando una apatía culpable y la carencia entre sus hombres, de capacidades suficientemente conocedoras de los problemas que hay que acometer rápidamente para que nuevos y más desastrosos efectos, no vengan a crear simas infranqueables en nuestra ya tan maltrecha Hacienda.

Los impuestos no pueden estrearse más; tanto menos cuanto recaen como nube cargada de mortífera electricidad, sobre medianos y pequeños contribuyentes, a quienes es imposible soportar los presentes.

Si este camino hubiera de ser seguido, puede asegurarse sin temor de equivocación, que en muy corto plazo desaparecerían millares y millares de pequeñas industrias, de terratenientes que hoy viven aplastados al borde de su propiedad, bajo la

amenaza, de una parte, de la cenura, y de la otra, de la ejecución que los arroje en la desesperación del infortunio y de la mendicidad.

Hay, pues, que pensar en otros recursos menos extremos.

No se asuste el Sr. Puigcerver, pero el impuesto sobre las rentas se impone; y se impone a despecho de conservadores y de algunos contados liberales que le resisten.

Terminada la guerra, aún se impone por modo más inescusable y absoluto.

Pero si estas observaciones no abonasen su creación, la exigiría la ley de la equidad, a la cual si todos estamos obligados, lo serán más aún aquellos a quienes la nación ha puesto en sus malos los resortes de Gobierno, no para ser beneficio de unos en gravamen y daño de los más.

¿Para qué insistir sobre esto? Está en la conciencia de todos y hasta en el seno mismo del Gobierno.

La desigualdad tributativa es extraordinaria.

El gran terrateniente, por ejemplo, encuentra medio de burlar el fisco, en la ocultación de parte de su propiedad, a la sombra de la venalidad de funcionarios cómplices, y en daño del tesoro: existen municipios que arriendan dehesas a título de bienes comunes, ó exceptuadas de enagenación, cuyos productos pasan *velis nolis*, al bolsillo voraz de los alcaldes; la propiedad forestal del Estado, es así mismo víctima de la depredación del caciquismo morbo, que tanto contribuye a esta gran anemia nacional; la guardería nombrada por el Estado consiente abusos, se lucra del destino que desempeña, y hace la *vista gorda* a la rapacidad creciente de los corruptores.

La industria pecuaria, es así mismo objeto de escandalosa ocultación. Ganadero hay, que oculta cabezas de ganado de todas clases, por millares; y esos ganaderos generalmente opulentos propietarios y avasalladores caciques, que, son muchos, dejan de ingresar en el acervo común considerable suma de millones, y como a la vez, los más son así mismo tenedores de fondos públicos, la utilidad les resulta un negocio redondo: no pagan impuesto por la renta, no pagan por la propiedad ocultada, y no pagan tampoco lo que deberían por eximirse del oneroso impuesto de consumos, que procuran, merced a su influencia, cargar sobre los maltrechos y asendereados pequeños contribuyentes, verdadera cabeza de turco de nuestro abusivo actual sistema de tributación.

El registro de minas, explotación del subsuelo, explotaciones y destilerías alcohólicas las grandes industrias metalúrgicas, las

patentes para las especulaciones del tráfico, cuyos industriales realizan a poca costa ganancias crecidísimas y usurarias; la alta banca y casas de giro y descuento; todos en fin cuantos negocios de creciente lucro, en aumento los más, y espensas de gran decaimiento de la riqueza general, no están pidiendo una reforma profunda y equitativa de nuestro descuidado y atóxico sistema rentístico?

Asombra pensar que hace un cuarto de siglo próximamente que los pueblos sufren entre motines y hambre, entre abrumadoras desigualdades é irritantes abusos una ley de consumos en mal hora engendrada; ley condenatoria y perseguidora constante del pobre; el ahogo creciente del que da la sangre de sus hijos y el céntimo brota o entre el sudor del trabajo.

Todo pesa en la actualidad sobre él, como en otros tiempos pesaba el látigo de la servidumbre, el derecho de pernada, la alcabala, la gleva, el diezmo, la primicia y otros mil sangrientos y humillantes é infamatorios abusos influidos en la estrecha ley del privilegio, para hacer de los pueblos feudos señoriales servidos por la esclavitud sobrelevada entre lágrimas de dolor y maldiciones de desesperación infinita.

Reflexione el Sr. Puigcerver, en quien reconocemos condiciones de hacendista, nada vulgares, sobre lo mucho que reclama de su laboriosa inteligencia este empujamiento y decrepito y rutinario sistema, si es que lo es, financiero, y ensanche con valeroso espíritu sus aspiraciones, sumarse en el sinmenso montón de hacendistas anónimos que han caído en el olvido más absoluto, no debiera ser el ideal de quien, como a él, le sobran carácter y vuelos para llegar a una altura a que no acertaron a llegar tantos otros modernos Campomanés y Bravo Murillos de lance.

### Hacienda y crédito

Con el desastre de nuestra grandeza nacional coincide otro no menos espantoso, crítico y funesto; el desastre financiero. Vano empeño sería el pretender ocultarlo, ni el atenuar sus efectos.

Ya el futuro ministro de Hacienda del partido silvelista Sr. Villaverde, en su último discurso apuntó las causas, señaló sus efectos, é hizo comprender desde su punto de vista, algunos de los posibles remedios, aunque en nuestro sentir muy deficientes; porque son en rigor tan inveterados los abusos, tan sistemáticas las apatías del

cielo ni visto el infierno ninguno que me espante ni acobarde, ensilla, Sancho, a Rocinante, y aparea tu jumento y el palafán de la reina, y despídamosnos del castellano y de estos señores, y banos de aquí luego al punto.

Sancho, que a todo estaba presente, dijo meneando la cabeza a una parte y a otra: ¡Ay señor, señor, y co no hay más mal en el aldehuela que se suena, con perdon sea dicho de las tocas honoradas! ¿Que mal puede haber en ninguna aldea ni en todas las ciudades del mundo? que pueda sinarse en menoscaño mio, villano? Si vuestra merced se enoja, respondió a Sancho, yo callaré y dejaré de decir lo que soy obligado como buen escudero y debe un buen criado decir a su señor.

Di lo que quisieres, replicó Don Quijote, como tus palabras no se encaminen a ponerme miedo: que si tu las tienes, haces como quien eres, y si yo no lo tengo hago como quien soy.

No es eso, pecador fui yo a Dios, respondió Sancho, sino que yo tengo por cierto y por averiguado que esta señora que se dice ser reina del gran reino Micomicón, no lo es más que mi madre,

El número 182 correspondiente al día de ayer trae las siguientes disposiciones:

#### Infantería

Destinos.—Cesa en el cargo de ayudante de campo del general D. Calixto Amarelle, el capitán D. José Freyre Quintana.

Coroneles destinados: D. Francisco Villalón Fuentes, a la segunda media brigada de cazadores; D. Juan Hédiger Olivar, a la de Cáceres, de plantilla y D. Félix del Castillo D'Olhaberrriague, a la de Madrid, de plantilla.

Alta nuevamente en el distrito de Cuba, el teniente coronel D. César Aguado Guerra y el capitán D. Fernando Moreno Sarraiz.

Baja definitiva en Cuba el segundo teniente D. José Pérez Pazos.

El número 182 correspondiente al día de ayer trae las siguientes disposiciones:

#### Infantería

Destinos.—Cesa en el cargo de ayudante de campo del general D. Calixto Amarelle, el capitán D. José Freyre Quintana.

Coroneles destinados: D. Francisco Villalón Fuentes, a la segunda media brigada de cazadores; D. Juan Hédiger Olivar, a la de Cáceres, de plantilla y D. Félix del Castillo D'Olhaberrriague, a la de Madrid, de plantilla.

Alta nuevamente en el distrito de Cuba, el teniente coronel D. César Aguado Guerra y el capitán D. Fernando Moreno Sarraiz.

Baja definitiva en Cuba el segundo teniente D. José Pérez Pazos.

**Retiros.**—El provisional al teniente coronel D. Ramón Giraldez González.

**Gratificaciones.**—La de 1.500 pesetas para el profesorado al capitán D. Francisco Cebrán Roselló.

#### Caballería

**Gratificaciones.**—La de 1.500 pesetas al capitán profesor de la Academia del arma D. Pedro Martín Fernández.

#### Oficinas Militares

**Destinos.**—Oficial primero D. Julián Prieto Olariaga, ascendido, quedando en dicho cuartel general.

Oficial segundo D. Manuel Abad Chao, ascendido, quedando en dicho ministerio.

Oficial tercero D. Ignacio Canas Porto, al primer cuerpo de ejército.

#### Bajas por fallecimiento

Han fallecido durante el próximo pasado mes de Julio, los siguientes jefes y oficiales:

#### INFANTERÍA

**Escala activa.**—Coronel D. Juan de Zubikouski Tello, tenientes coroneles: D. Juan Prats Agacino y D. Antonio Cano Fiallo, comandantes: D. Fernando Yusta Fernández, D. Diego Pérez González y D. Calixto Granados Campiña, capitán D. Cristóbal Abella Puigferrer, primer teniente D. Rafael García Acuña, segundo teniente don Angel Ochoa.

### LOTERÍA NACIONAL

Sorteo del 20 de Agosto de 1893

Lista de los números premiados tomados al azar

NÚM.	PESETAS	POBLACIONES
11026	13 0 0	Valencia
23833	50 0 0	Málaga
315	2 0 0	Sevilla
11443	4 0 0	Valencia
17437	4 0 0	Barcelona
2 616	4 0 0	Málaga
2 43	4 0 0	Santander
6 3	5 0 0	Madrid
1677	4 0 0	Madrid
11860	4 0 0	Madrid
23234	4 0 0	Madrid
11380	4 0 0	Madrid
23088	4 0 0	Madrid

**PREMIADOS CON 500 PESETAS**

NÚM.	PESETAS	POBLACIONES
51	52	59
325	753	137
834	62	761
907	186	176

**tres mil**

NÚM.	PESETAS	POBLACIONES
616	007	225
5 3	845	43
368	491	352
476	247	044
483	028	294

**cuatro mil**

NÚM.	PESETAS	POBLACIONES
063	676	644
901	454	126
784	791	599
730	646	885

**Cinco mil**

NÚM.	PESETAS	POBLACIONES
494	437	139
960	393	423
810	451	415

— 872 —

esporó con mucho sosiego la respuesta de la hermosa infanta, la cual con ademán señorial y acomodado al estilo de Don Quijote, le respondió de esta manera: Yo os agradezco, señor caballero, el deseo que mostréis tener de favorecerme en mi gran cuita, bien así como caballero a quienes anejo y concerniente favorecer a los huérfanos y menesterosos; y quiera el cielo que el vuestro y mi deseo se cumplan, para que veáis que hay agradecidas mujeres en el mundo.

Y en lo de mi partida sea luego, que yo no tengo más voluntad que la vuestra; dispóned vos de mí a toda vuestra guisa y talante, que la que una vez os entregó la defensa de su persona, y puso en vuestras manos la restauración de sus señoríos, no ha de querer ir contra lo que la vuestra prudencia ordenare.

A la mano de Dios, dijo Don Quijote, pues así es que una señora se me humilla, no quiero yo perder la ocasión de levantalla, y ponella en su heredado torono.

La partida sea luego, porque me va poniendo espuelas el deseo y el camino, porque suele decirse que en la tardanza está el peligro; y pues no ha criado e

— 873 —

to, restaba que los criados de D. Luis se contentasen de volver los tres, y que el uno quedase para acompañarle a donde Don Fernando le quería llevar, y como ya la buena suerte y mejor fortuna había comenzado a romper lanzas, y a facilitar dificultades en favor de los amantes de la venta y de los valientes della, quiso llevar al cabo y dar a todo felice suceso, porque los criados se contentaron de cuanto Don Luis quería, de que recibió tanto contento Doña Clara, que ninguna en aquella sazón la mirara al rostro, que no conociera el regocijo de su alma.

Zoraida, aunque no entendía bien todos los sucesos que había visto, se entristecía y alegraba a bulto, conforme y notados, sembrantes a cada uno, especialmente de su español, en quien tenía siempre puestos los ojos y traía colgada el alma.

El ventero a quien no se le pasó por alto la dádiva y recompensa que el cura había hecho al barbero, pidió el escote de Don Quijote con el menoscaño de sus cueros y falta de vino, que no saldaba de la venta Rocinante ni el jumento de San-

— 876 —

tante se abriera debajo de sus pies la tierra y le tragara; y no supo qué hacerse sino volver las espaldas y quitarse de la enojada presencia de su señor.

Pero la discreta Dorotea, que tan entendido tenía ya el humor de Don Quijote, dijo para templarle la ira:

No os despechéis, señor caballero de la Triste Figura, de las sandeces que vuestro buen escudero ha dicho, porque quizá no las debe de decir sin ocasión, ni de su buen entendimiento y cristiana conciencia se puede sospechar que levante testimonio a nadie: y así se ha de creer, sin poner duda en ello, que como en este castillo, según vos, señor caballero decis todas las cosas van y suceden por modo de encantamiento, podría ser, digo, que Sancho hubiese visto por esta diabólica vía lo que él dice que vio tan en ofensa de mi honestidad.

Por el omnipotente Dios juro, dijo a esta razón Don Quijote, que la vuestra grandeza a dado en el punto, y que alguna mala visión se le puso delante a este pecador de Sancho, que le hizo ver lo que fuera imposible verse de otro modo que por el de encantos no fuera, que se yo bien de la bondad é inocencia a de

— 869 —

to, restaba que los criados de D. Luis se contentasen de volver los tres, y que el uno quedase para acompañarle a donde Don Fernando le quería llevar, y como ya la buena suerte y mejor fortuna había comenzado a romper lanzas, y a facilitar dificultades en favor de los amantes de la venta y de los valientes della, quiso llevar al cabo y dar a todo felice suceso, porque los criados se contentaron de cuanto Don Luis quería, de que recibió tanto contento Doña Clara, que ninguna en aquella sazón la mirara al rostro, que no conociera el regocijo de su alma.

Zoraida, aunque no entendía bien todos los sucesos que había visto, se entristecía y alegraba a bulto, conforme y notados, sembrantes a cada uno, especialmente de su español, en quien tenía siempre puestos los ojos y traía colgada el alma.

El ventero a quien no se le pasó por alto la dádiva y recompensa que el cura había hecho al barbero, pidió el escote de Don Quijote con el menoscaño de sus cueros y falta de vino, que no saldaba de la venta Rocinante ni el jumento de San-

— 869 —

to, restaba que los criados de D. Luis se contentasen de volver los tres, y que el uno quedase para acompañarle a donde Don Fernando le quería llevar, y como ya la buena suerte y mejor fortuna había comenzado a romper lanzas, y a facilitar dificultades en favor de los amantes de la venta y de los valientes della, quiso llevar al cabo y dar a todo felice suceso, porque los criados se contentaron de cuanto Don Luis quería, de que recibió tanto contento Doña Clara, que ninguna en aquella sazón la mirara al rostro, que no conociera el regocijo de su alma.

Zoraida, aunque no entendía bien todos los sucesos que había visto, se entristecía y alegraba a bulto, conforme y notados, sembrantes a cada uno, especialmente de su español, en quien tenía siempre puestos los ojos y traía colgada el alma.

El ventero a quien no se le pasó por alto la dádiva y recompensa que el cura había hecho al barbero, pidió el escote de Don Quijote con el menoscaño de sus cueros y falta de vino, que no saldaba de la venta Rocinante ni el jumento de San-

346	500	673	765	292	151	914	424	672
092	319	073	209	092	426	012	328	452
714	011	083	224	399	419	222	628	637
4.7	537	474						
Seis mil								
262	498	654	529	676	476	820	745	633
078	861	870	036	082	319	563	169	910
213	281	170	908	269	376	019	077	906
533	122	270	551	934	186	315	570	555
062	254	663	410	222	467	960	287	628
478								
Siete mil								
311	364	013	736	291	764	948	284	292
696	549	339	597	369	589	717	091	142
369	370	418	062	791	038	834	470	832
726	126	061	121	803	194	761	348	732
718	416	144	690	749	335	785	981	687
848	611							
Ocho mil								
945	196	691	080	116	416	623	347	168
615	377	097	822	021	319	497	622	644
749	428	721	515	319	316	941	177	352
074	810	275	482	137				
Nueve mil								
208	237	151	621	665	573	293	719	936
667	922	374	434	712	735	922	600	507
131	95	422	879	192	676	645	182	918
999	437	721	423	833	066	899	074	994
822	788	206	305					
Diez mil								
936	976	550	020	313	400	258	991	954
555	448	370	429	701	614	949	887	167
946	469	046	129	863	923	004	672	351
463	623	136	837	458	126	469		
Once mil								
775	333	079	019	523	863	433	937	880
279	442	887	456	616	875	652	843	714
878	610	383	774	610	821	734	211	628
990	819	819						
Doce mil								
099	023	201	312	675	636	342	073	201
198	924	674	187	178	171	753	224	696
992	919	881	912	651	315	762	183	277
513	712	181	319	785	029	817	010	989
784	557	093	367	918	065	457	558	829
745								
Trece mil								
586	363	295	661	128	178	451	839	927
803	163	714	187	138	560	536	767	422
342	298	714	537	867	829	271	107	107
199	123	756	235	333	244	354	115	508
814	223	262	219	492	742	335	813	984
876	898							
Catorce mil								
653	117	949	213	075	880	141	318	920
291	217	228	422	634	350	531	756	427
344	279	418	127	742	778	532	143	618
067	662	564						
Quince mil								
609	816	383	391	770	416	317	474	492
046	294	642	098	877	276	336	874	633
653	036	518	063	066				
Dieciséis mil								
554	820	469	211	024	722	571	876	250
013	633	437	065	619	410	111	579	129
712	897	297	874	404	235	212	831	972
351								
Diecisiete mil								
798	148	817	298	524	033	545	406	809
414	394	769	819	766	701	795	812	002
997	023	229	391	414	153	244	907	052
850	430	121	267	818	941	319		
Dieciocho mil								
088	416	672	093	48	713	058	902	739
424	828	481	165	155	043	814	339	493
295	333	544	669	266	625	201	903	099
052	138	221	583	566	819	404	051	
Diecinueve mil								
619	900	857	959	393	473	255	109	341
233	812	723	654	819	655	578	078	901
283	731	417	922	953	232	361	136	909
295	456	220	502	318	601	919	918	211
Veinte mil								
072	945	747	024	930	281	921	574	879
947	719	111	117	754	774	118	836	157
335	114	114	230	573	415	913	410	480
973	703	151	321					
Veintiún mil								
157	550	941	134	373	913	519	076	949
845	369	812	524	872	750	398	215	998
920	169	394	347	762	575	794	329	839
Veintidós mil								
921	061	674	229	772	408	536	136	797
918	919	555	126	827	426	462	154	129
993	681	223	182	215	393	170	853	227
171	698	958	624	631	361	147	042	503
316	362	000	886					
Veintitrés mil								
933	550	964	286	932	931	367	880	008
920	349	274	151	988	492	736	124	119
402	055	342	488	102	195	059	465	210
849	189	952	928	219				

## Entierro del conde de Xiquena

Ayer mañana se ha verificado el entierro del que fué en vida, distinguido hombre público, habiendo sido el acto una imponente manifestación de duelo.

Desde las diez comenzaron a llegar a la casa mortuoria, San Marcos, 44, gran número de amigos políticos y particulares de la familia del finado y poco después fué bajado el féretro y depositado en el magnífico coche estufa que iba tirado por ocho caballos.

Abrió la marcha una sección de guardias de orden público precediendo al clero de la parroquia con cruz alzada.

Iba después el carro fúnebre, cubierto completamente de hermosas coronas de flores naturales en cuyas cintas estaban grabadas sentidas dedicatorias de la familia y amigos íntimos del respetable prócer.

A los lados del coche fúnebre marchaban con hachones encendidos porteros del Congreso y del Consejo de Estado.

Presidían el duelo, el mayordomo mayor de Palacio, señor duque de Sotomayor en representación de S. M. la Reina; el presidente del Consejo de ministros, en nombre del Gobierno; y el señor marqués de la Mina, yerno del finado.

Entre los asistentes al acto hemos visto a todos los ministros; a la mayor parte de los embajadores acreditados en Madrid; a gran número de títulos pertenecientes a las familias más aristocráticas de la corte; al capitán general, Sr. Chinchilla, al gobernador civil, Sr. Aguilera; al alcalde, señor conde de Romanones; a los señores Salvador (D. Amós), Gullón, marqués de Vedmar, Groizard (D. Carlos), Ferreras, Sánchez Gómez (D. Joaquín), Polo de Bernabé, Quejana y a multitud de senadores y diputados cuyos nombres no recordamos.

Prentó a la capitania general se separaron del cortejo el Sr. Sagasta y varios ministros a quienes los asuntos de sus departamentos reclamaban.

La comitiva siguió, ocupando el puesto que en la Presidencia había dejado el jefe del Gobierno, el ministro de Fomento, señor Gamazo, despidiéndose el duelo en el cementerio.

Descanse en paz el respetable hombre público y reciba su noble familia la expresión de nuestro pésame por la dolorosa pérdida que acaba de experimentar.

## Notas políticas

Los ministros de Fomento y Ultramar, despacharon ayer con S. M. la reina.

El Sr. Gamazo ha sometido a la regia sanción, un decreto sobre ascensos en el Cuerpo de ingenieros de Canales, Caminos y Puertos por jubilación de un inspector. También ha llevado a la firma el ministro de Fomento varios decretos sobre construcción de carreteras.

El Sr. Romero Girón, no puso ninguno de interés a la aprobación de S. M.

Ha llamado mucho la atención ayer mañana, que, al detenerse el entierro del conde de Xiquena frente a la Capitania general, entrasen en este centro, invitados por el geneal Chinchilla, los señores Sagasta, duque de Almodovar, Groizard y Correa, celebrando los cinco una detenida conferencia.

Desde la Capitania general trasladose el presidente del Consejo a Palacio por ser la hora acostumbrada del despacho con la reina.

Al salir y al ser interrogado por los periodistas, dijo el Sr. Sagasta que no se tenían aún noticias de Filipinas y que el general Macías había contestado ya a la consulta que le dirigió el gobierno sobre la comisión que ha de entender en la evacuación de Puerto Rico.

También dijo el Sr. Sagasta que no es exacto que el general Blanco esté disgustado y pretenda regresar a España antes del embarque de las tropas de Cuba.

El presidente del Consejo ha puesto a la firma de la Reina, al segundo cabo de la Capitania general de la Habana general González Parrado, al segundo jefe del apostadero de la Habana, Sr. Pastor y Landero y al ministro de Hacienda del gobierno insular, Sr. Montoro para que representen a España en la Comisión que ha de entender en la evacuación de Cuba.

También ha firmado S. M. otros, nombrando al segundo jefe del apostadero de San Juan de Puerto Rico, al auditor de guerra de aquella capital y a un general de ejército para que representen en igual sentido a España por lo que se refiere a Puerto Rico.

Por encargo de ministro de la Guerra, ha llevado también el jefe del Gobierno a la sanción regia los decretos relevando al capitán general de Canarias, Sr. Montero y nombrando para sustituirle al general Sr. Delgado.

La prensa de Londres, hablando del próximo tratado de paz, hispano-americano, dice que conviene a los intereses de Inglaterra que Filipinas permanezcan en poder de España.

Según anuncia el telegrafo la tarifa de aduanas decretadas por el gobierno norteamericano para Puerto Rico son las mismas que las españolas, en su minimum.

## Crónicas domingueras

### Mi verano

Yaya usted por las noches a Recoletos, si es que acaso desea tomar el fresco.

Resulta muy barato, pues por diez céntimos le dan a usted palique, luz y el asiento.

Se tiende usted a la larga frente al paseo, y ve usted a las niñas lucir su cuerpo,

que le obliga a lanzarlas algún requiebro: «verbi gratia: ¡bendito sea lo que en los ojos se ve!»

¿Que viene la florista? Yuelta al flores; y así tranquilamente se pasa el tiempo.

Puedo decir a ustedes que yo que tengo por costumbre ir de noche a Recoletos,

no envío al que en las playas buscó refugio huyendo de calores tan importunos.

¿Que tengo sed? pues llamo a la aguadora, una mujer muy limpia, muy frescachona

que en ancho vaso lleno de agua riquísima, echa un azucarillo y una copita.

Me lo bebo y me quedo tan ricamente, y a las doce ó la una

tomo el apendengue. Ya sabéis mis lectores a quien aprecio, que pueden encontrarme en Recoletos, porque de allí no falta más que los días que no tengo los perros para la silla!

José Doz de la Rosa.

## Hojas sueltas

Un ladrón incorregible comparece ante el tribunal defendido por un abogado muy joven.

El defensor hace esfuerzos sobrehumanos para que impongan la menor pena posible al acusado.

Cuando el presidente pregunta a éste si tiene algo que alegar en su defensa, contesta el galopin con mucha frescura:

—Pido al tribunal que sea indulgente, porque mi abogado es un principiante que no entiende nada del oficio de ladrón.

Entre acreedor y deudor: Pero, al menos dígame usted si puedo esperar que me pague.

—Si, hombre, sí; le autorizo a usted para que me espere.

Existe en castellano un verbo que leído naturalmente y al contrario, dice lo mismo, sin que pierda la ortografía de la palabra. Este verbo es «Reconocer».

—Mozo, este huevo está viejo; tiene un pollo dentro.

—Bien, señor. Pondremos el pollo en la cuenta.

Un diputado va a ver a su médico y le dice: —¿Es verdad, doctor, que lo que tengo es ictericia?

—Si, señor; pero consuélese usted. Ese es un mal muy conocido entre los diputados. Ya se sabe que los hombres políticos suelen cambiar de color.

## De sport

**Beti-Jai**  
Ayer han jugado Bravo y Urien, colorados contra Iburguengoitia y Samuel, azules.

Ha sido un partido, bueno para la taquilla. Partido que bien puede decirse que lo ha perdido, después de llevarlo como le dió la gana, Samuel.

De los cuatro los que han jugado bien y con deseos de ganar han sido, Urien e Iburguengoitia.

Después de igualar en los tantos. 1, 2, 3, 4, 5, 31, 39, 40, 41, 42 y 45, quedaron los azules en este último.

## Lo de Alcañices

La tragedia de que han sido víctimas varios carabineros, ocurrió en la casilla ó puesto de carabineros denominado *La Candia*, situado al Este de Alcañices, y como a seis kilómetros de esta villa.

Pertenece al término de Arcillera, de cuyo pueblo dista tres kilómetros é igual distancia del de Viñeira.

La fuerza armada que existe en dicha casilla, esta compuesta de un cabo y cuatro números.

Según nuestro querido colega el *Heraldo*

de Zamora, el suceso ocurrió del modo siguiente: El carabinero Francisco Main Zubiri, soltero y con residencia en dicho puesto se hallaba enamorado y era correspondido de una hija de su compañero, el preferente de la misma clase Cipriano Arias Castañón, persona de muy buenos antecedentes en el cuerpo y padre de cinco ó seis hijos. Toda la familia, a excepción del padre y un hermano de 18 años de edad llamado Eulogio parece se hallaban conformes con las relaciones citadas.

Se debe advertir que el Francisco gozaba también de buena nota en el cuerpo en que servía y que no se tienen noticias de disgusto de ningún género habidos anteriormente con la familia de su pretendida.

Supóngese, que Francisco y Cipriano salieron en las primeras horas de la mañana del martes 16 a recorrer la zona encargada a su vigilancia y que ya por encuentros ó bien por ir juntos, debieron hablar del asunto de los amores, originando la actitud hostil de Cipriano un instante de obcecación en Francisco que dió muerte a su compañero.

Francisco se dirigió a la casilla, y se dice se disponía a preparar su almuerzo, sonando repentinamente un tiro, que dió muerte al joven Eulogio Arias: éste ha aparecido muerto en la cama sin que podamos afirmar si fué trasladado a ella ya cadáver ó recibió el disparo estando acostado.

A la detonación, acudieron el cabo del puesto Ramón García, y el carabinero Ángel Piriz; pero Francisco, que sin duda se disponía a huir, al verse sorprendido por la presencia de su jefe y compañero y creerse perdido y preso, descargó un terrible golpe con el fusil sobre el cabo Ramón, haciéndole caer en tierra y sin sentido y con una herida de gravedad; repentinamente se dirigió a su otro compañero Ángel, que afortunadamente se encontraba en la escena sangrienta, acometiéndole con tal furia y descargando con la culata del arma tan fuerte golpe, que le produjo también la pérdida de la razón, si bien la herida de éste resultó de menos gravedad que la de Ramón.

El asesino, se apoderó de las armas de sus compañeros, y se dirigió al campo, asegurándose también que se llevó algunas viandas y proyectiles de las existencias en la casilla.

Por la tarde, y desde el punto que le servía de escondrijo, descargó el arma contra un pastor que milagrosamente se salvó de una muerte cierta, pues la bala pasó rozándole la cabeza.

Avizadas las escasas fuerzas del puesto inmediato, salieron en persecución de tan terrible asesino, que dispueste a defenderse y cuando creyó a su alcance a uno de sus perseguidores, rompió un fuego nutrido causando una herida grave con fractura en una pierna al carabinero Marcelo de Peroy y otra leve también de proyectil en una mano.

Al cabo de la fuerza le alcanzó un balazo que afortunadamente no le produjo más que ligera contusión.

Vista la actitud de feroz que se ha opoderado del asesino, se han dado órdenes para reconcentrar más fuerzas y cercarlo de modo que sea imposible su huida, pero evitando que logre causar más víctimas.

De los informes que acerca de esto se recibieron ayer en el ministerio de la Guerra resulta que en el encuentro que tuvo el loco con una de las parejas que le perseguían, fué herido gravemente, sin embargo de lo cual continuó defendiéndose, obligando a los perseguidores a retirarse.

Después al verse herido y desangrándose se presentó en un pueblo inmediato para que le curaran, pero ya era demasiado tarde, pues a los pocos momentos de llegar

cho, sin que se le pagase primero hasta el último ardiente.

Todo lo apaciguó el cura, y lo pagó Don Fernando, puesto que el oidor de muy buena voluntad había también ofrecido la paga: de tal manera quedaron todos en paz y sosiego, que ya no parecía la venta la discordia del campo de Agramante, como don Quijote había dicho, sino la misma paz y quietud del tiempo de Otaviano, de todo lo cual fué común opinión que se debían dar las gracias a la buena intención y mucha elocuencia del señor cura, y a la incomparable libertad de Don Fernando.

Viendose pues Don Quijote libre y desembarazado de tantas pendencias, así de tantas pendencias, así de su escudero como suyas, le pareció que sería bien seguir se comenzado viaje, y dar fin a aquella grande aventura para que había sido llamado y escogido, y así con resoluta determinación se me a poner de hinojos ante Dorotea, no le consentió que hablase palabra hasta que se levantase y él por obedecella se puso en pie, y le dijo: Es comun: Es comun provevivo, famosa señora, que la diligencia es madre de la Buena ventura, y en muchas y gra-

oyendo las descompuestas palabras de su escudero!

Digo que fué tanto, que con voz atropellada y tartamuda lengua, lanzando vivo fuego por los ojos, dijo:

¡Oh bella villano, mal mirado, descompuesto é ignorante, infacundo desleal, atrevido, murrador y maldiciente! tales palabras has osado decir en mi presencia y en la destas ínclitas señoras, y tales deshonestidades y atrevimientos osaste poner en tu confusa imaginación?

Vete de mi presencia, monstruo de naturaleza, depositario de mentiras, almario de emlustes, silo de bellaquerías, inventor de maldades, publicador de sandeces, enemigo del decoro que se debe a las



### GUANOS, ABONOS Ó MINERALES

DE LA

Compañía Agrícola y Salinera de Fuente-Piedra

Medalla de oro en las Exposiciones universales de París y de Barcelona. Gran diploma de honor en Londres

Se remiten gratis cartillas y prospectos. Precios libres de todo gasto de porte para el labrador hasta toda estación de ferrocarril y puerto.

No hay agricultura posible sin abonar las tierras

Dirección: Preciados, 35, MADRID

## LA FAVORITA

Agua higiénica para teñir el cabello y la barba. La mejor inofensiva y tónica, sin nitrato de plata ni sustancia nociva, según comprueba su análisis. Destinos 1,000 pesetas al que demuestre que en nuestro preparado existe dicho metal. Evita las enfermedades del cuero cabelludo, contribuyendo a su crecimiento, no mancha la piel ni la ropa. Úsese con la mano ó esponjita. Precio de frasco, 3,50 pesetas.

De venta en las principales Perfumerías y Peluquerías de Madrid y provincias. Por mayor en casa de autor M. Macián, Caballero de Gracia, 30 y 32, entretejo, Madrid.

### EXPORTACIÓN A PROVINCIAS

#### ADMINISTRACION:

4, ARCO DE SANTA MARIA 4

# CORREO DE MADRID

ADMINISTRADOR: DON ANTONIO GINER

#### SECCION SECRETARIAL

Quince años de constantes trabajos en defensa del secretariado. han sido premiados con la confianza y las simpatías de éste, proclamando el CORREO DE MADRID órgano oficial indispensable para la propaganda de la unión secretarial.

Correspondiendo a tan honrosas distinciones y perseverante en la misión que al nacer se impuso de ser auxiliar, jamás director de intereses y derechos ajenos, por entender que a la clase secretarial la sobra razón intencional y entusiasmo para conquistar por sí misma sus justísimas aspiraciones, entrega esta Sección a los más entusiastas del Cuerpo, mediante convenio aprobado y firmado por todos, constituyéndose un Consejo de redacción que es garantía del éxito en la campaña emprendida.

#### SECCION POLITICA Y DE NOTICIAS

Aparte de la Sección Secretarial, el CORREO DE MADRID llena cumplidamente su misión de diario político de noticias, conteniendo tanta lectura útil como otro cualquiera de su clase. Su información política, absolutamente independiente, y sus diversas secciones generales contienen cuanto de interés ocurra en la nación y en el extranjero.

Publica además novelas interesantes y recreativas, siempre morales, resultando así un diario popular de lectura amena, abundante y variada, suficiente a satisfacer todos los gustos, a la vez que el más barato de cuantos se publican en Madrid.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Madrid, una peseta al mes. Provincias, CUATRO pesetas trimestre

PAGO ADELANTADO

#### SUSCRIPCION COMBINADA

AL "CORREO DE MADRID" Y A

## LA ADMINISTRACION PRACTICA

ENCICLOPEDIA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL premiada en las exposiciones de Paris y Chicago

Por un convenio concertado entre las empresas de estas dos publicaciones, en obsequio del cuerpo secretarial, podemos ofrecer a nuestros lectores la suscripción de este diario, en combinación con tan indispensable revista para cuantos desempeñan Secretarías de Ayuntamiento ó Juzgado, y en general para todos los empleados de la Administración pública.

Nada diremos de lo que ha sido, es y será el CORREO DE MADRID, pero sí recomendamos a nuestros lectores La Administración Práctica, como la mejor de las publicaciones de Administración municipal, no solo porque con la debida anticipación expone la forma de prestar en cada mes todos los servicios, sino también por qué inserta, con los formularios y ejemplos prácticos, las disposiciones vigentes en cada materia, y resolviendo cuantas consultas de interés general se le dirijan, sin perjuicio de contestar por carta las urgentes, evita el innecesario gasto que supone la adquisición de obras y manuales administrativos y el peligro de aplicar erróneamente disposiciones que en aquellos aparecen a veces como vigentes, aun cuando en realidad fueron ya derogadas por otras disposiciones.

El precio de la suscripción de esta revista es 15 pesetas anuales y 16 la del CORREO DE MADRID; pero suscribiéndose por un año a estas dos publicaciones, el precio será 25 pesetas anuales.

Es indispensable para obtener estas ventajas hacer el pago al recibir las suscripciones.

#### REPRODUCCION IMPRESA DEL "CORREO DE MADRID"

Tenemos confeccionada en excelente papel de hilo impresión suerada la de todos los servicios municipales. Los pedidos se despachan Las principales ventajas que a los

ción de esta casa son la economía en los reintegros y a facilidad y sencillez para llenar los impresos.

Esta imprenta no tiene corresponsales para la venta en provincias. Este el descuento que en otras épocas hacía a los intermediarios.

#### CATALOGOS GRATIS

Los precios de nuestro catálogo son los corrientes de las empresas que con más economía surten de modelación impresa a los Municipios. Sin embargo, en su deseo de favorecer en todo a la clase secretaria, esta casa cede a los Sres. Secretarios la comisión del 20 por 100 en cuantos pedidos, grandes ó pequeños, le hagan, y del 25 por 100 a los Secretarios suscriptores al CORREO DE MADRID. Para mayor facilidad, esta empresa, sirve la modelación en cuenta abierta por trimestres a los que se hallen al corriente en el pago de los impresos servidos en el anterior, y a los suscriptores que tengan satisfecho el trimestre correspondiente.

No estando dentro de estas condiciones, los peticionarios deberán acompañar el importe a cada pedido, descontándose siempre la comisión del 20 ó 25 por 100.

#### LIBROS ADMINISTRATIVOS, TODAS VIGENTES que facilita el "Correo de Madrid"

sus suscriptores, sin premio ni comisión alguna, francas de porte.

LA ADMINISTRACION LOCAL.—Memoria sobre los vicios y abuso existentes en los Municipios y proyectos y bases para corregirlos, con un proyecto de elevación a carrera de los Secretarios de Ayuntamiento bases para el establecimiento oficial de un Montepío, por D. Bartolomé de Vera, Secretario de Ayuntamiento. Obra que obtuvo el premio del Conde de Toreno, bajo el patronato de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Edición de lujo costeada por dicha Corporación, como regalo al autor, según las bases del concurso.—Precio, 2,50 pesetas.

MANUAL DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO, por D. Manuel Serrano y Perea, oficial 1.º del Excmo. Ayuntamiento de Madrid.—Precio en rústica, 6 pesetas.

LA ADMINISTRACION table estado y remedios rica de las Venerandas Romera, exdiputado provincial.—Precio, 5 pesetas.

EL CACIQUISMO, n Secretario de Ayuntamiento.—Manual del Timbre y Guia de Consumos (25 pesetas).

Guia de Apr. (8.º) y Novedades Provinciales.—Guia de Quintas, 0 de ciones de los buques de el Libro de los Ayuntamientos.—edición, 1,50.

Guia de Cédulas por elecciones de esas clases, Edición y solares, con Expediente de 24 de Febrero de 1894, para la administración, investigación y cobranza de los mismos, 1.º.

Recechos reales y transmisión de bienes, con un extenso repertorio alfabetico de todas las materias tributarias.—Impuesto, 2.º.

Electoral de 8 de Febrero de 1877 por se adores de diputados a Cortes, y Ley de elecciones de Conceales y Diputaciones provinciales, con arreglo a la ley de Sufragio universal vigente y real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891, con 55 formularios importantes y división por distritos para las provinciales, con las vanas introducidas por las leyes de 3 de Julio de 1883 y 12 de Mayo de 1884, con anexo de extensión, 1,50.

Administración econ. loca provincial e inspección de la Hacienda pública.—Contiene este icheho Part. 85 de la ley de presupuesto de 5 de Agosto de 1890, el Real decreto de 1.º de Julio de 1890, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1890, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1890, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1890, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1890, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1890, el Real decreto de 1.º de Enero de 1891, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1891, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1891, el Real decreto de 1.º de Abril de 1891, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1891, el Real decreto de 1.º de Junio de 1891, el Real decreto de 1.º de Julio de 1891, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1891, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1891, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1891, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1891, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1891, el Real decreto de 1.º de Enero de 1892, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1892, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1892, el Real decreto de 1.º de Abril de 1892, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1892, el Real decreto de 1.º de Junio de 1892, el Real decreto de 1.º de Julio de 1892, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1892, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1892, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1892, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1892, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1892, el Real decreto de 1.º de Enero de 1893, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1893, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1893, el Real decreto de 1.º de Abril de 1893, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1893, el Real decreto de 1.º de Junio de 1893, el Real decreto de 1.º de Julio de 1893, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1893, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1893, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1893, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1893, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1893, el Real decreto de 1.º de Enero de 1894, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1894, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1894, el Real decreto de 1.º de Abril de 1894, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1894, el Real decreto de 1.º de Junio de 1894, el Real decreto de 1.º de Julio de 1894, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1894, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1894, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1894, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1894, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1894, el Real decreto de 1.º de Enero de 1895, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1895, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1895, el Real decreto de 1.º de Abril de 1895, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1895, el Real decreto de 1.º de Junio de 1895, el Real decreto de 1.º de Julio de 1895, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1895, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1895, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1895, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1895, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1895, el Real decreto de 1.º de Enero de 1896, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1896, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1896, el Real decreto de 1.º de Abril de 1896, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1896, el Real decreto de 1.º de Junio de 1896, el Real decreto de 1.º de Julio de 1896, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1896, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1896, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1896, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1896, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1896, el Real decreto de 1.º de Enero de 1897, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1897, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1897, el Real decreto de 1.º de Abril de 1897, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1897, el Real decreto de 1.º de Junio de 1897, el Real decreto de 1.º de Julio de 1897, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1897, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1897, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1897, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1897, el Real decreto de 1.º de Enero de 1898, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1898, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1898, el Real decreto de 1.º de Abril de 1898, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1898, el Real decreto de 1.º de Junio de 1898, el Real decreto de 1.º de Julio de 1898, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1898, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1898, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1898, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1898, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1898, el Real decreto de 1.º de Enero de 1899, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1899, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1899, el Real decreto de 1.º de Abril de 1899, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1899, el Real decreto de 1.º de Junio de 1899, el Real decreto de 1.º de Julio de 1899, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1899, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1899, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1899, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1899, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1899, el Real decreto de 1.º de Enero de 1900, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1900, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1900, el Real decreto de 1.º de Abril de 1900, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1900, el Real decreto de 1.º de Junio de 1900, el Real decreto de 1.º de Julio de 1900, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1900, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1900, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1900, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1900, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1900, el Real decreto de 1.º de Enero de 1901, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1901, el Real decreto de 1.º de Abril de 1901, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1901, el Real decreto de 1.º de Junio de 1901, el Real decreto de 1.º de Julio de 1901, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1901, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1901, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1901, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1901, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1901, el Real decreto de 1.º de Enero de 1902, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1902, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1902, el Real decreto de 1.º de Abril de 1902, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1902, el Real decreto de 1.º de Junio de 1902, el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1902, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1902, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1902, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1902, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1902, el Real decreto de 1.º de Enero de 1903, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1903, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1903, el Real decreto de 1.º de Abril de 1903, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1903, el Real decreto de 1.º de Junio de 1903, el Real decreto de 1.º de Julio de 1903, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1903, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1903, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1903, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1903, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903, el Real decreto de 1.º de Enero de 1904, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1904, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1904, el Real decreto de 1.º de Abril de 1904, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1904, el Real decreto de 1.º de Junio de 1904, el Real decreto de 1.º de Julio de 1904, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1904, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1904, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1904, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1904, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1904, el Real decreto de 1.º de Enero de 1905, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1905, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1905, el Real decreto de 1.º de Abril de 1905, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1905, el Real decreto de 1.º de Junio de 1905, el Real decreto de 1.º de Julio de 1905, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1905, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1905, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1905, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1905, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905, el Real decreto de 1.º de Enero de 1906, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1906, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1906, el Real decreto de 1.º de Abril de 1906, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1906, el Real decreto de 1.º de Junio de 1906, el Real decreto de 1.º de Julio de 1906, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1906, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1906, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1906, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1906, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1906, el Real decreto de 1.º de Enero de 1907, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1907, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1907, el Real decreto de 1.º de Abril de 1907, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1907, el Real decreto de 1.º de Junio de 1907, el Real decreto de 1.º de Julio de 1907, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1907, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1907, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1907, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1907, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1907, el Real decreto de 1.º de Enero de 1908, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1908, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1908, el Real decreto de 1.º de Abril de 1908, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1908, el Real decreto de 1.º de Junio de 1908, el Real decreto de 1.º de Julio de 1908, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1908, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1908, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1908, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1908, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1908, el Real decreto de 1.º de Enero de 1909, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1909, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1909, el Real decreto de 1.º de Abril de 1909, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1909, el Real decreto de 1.º de Junio de 1909, el Real decreto de 1.º de Julio de 1909, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1909, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1909, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1909, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1909, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1909, el Real decreto de 1.º de Enero de 1910, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1910, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1910, el Real decreto de 1.º de Abril de 1910, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1910, el Real decreto de 1.º de Junio de 1910, el Real decreto de 1.º de Julio de 1910, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1910, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1910, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1910, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1910, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1910, el Real decreto de 1.º de Enero de 1911, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1911, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1911, el Real decreto de 1.º de Abril de 1911, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1911, el Real decreto de 1.º de Junio de 1911, el Real decreto de 1.º de Julio de 1911, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1911, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1911, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1911, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1911, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1911, el Real decreto de 1.º de Enero de 1912, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1912, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1912, el Real decreto de 1.º de Abril de 1912, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1912, el Real decreto de 1.º de Junio de 1912, el Real decreto de 1.º de Julio de 1912, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1912, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1912, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1912, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1912, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1912, el Real decreto de 1.º de Enero de 1913, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1913, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1913, el Real decreto de 1.º de Abril de 1913, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1913, el Real decreto de 1.º de Junio de 1913, el Real decreto de 1.º de Julio de 1913, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1913, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1913, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1913, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1913, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1913, el Real decreto de 1.º de Enero de 1914, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1914, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1914, el Real decreto de 1.º de Abril de 1914, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1914, el Real decreto de 1.º de Junio de 1914, el Real decreto de 1.º de Julio de 1914, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1914, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1914, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1914, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1914, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1914, el Real decreto de 1.º de Enero de 1915, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1915, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1915, el Real decreto de 1.º de Abril de 1915, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1915, el Real decreto de 1.º de Junio de 1915, el Real decreto de 1.º de Julio de 1915, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1915, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1915, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1915, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1915, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1915, el Real decreto de 1.º de Enero de 1916, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1916, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1916, el Real decreto de 1.º de Abril de 1916, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1916, el Real decreto de 1.º de Junio de 1916, el Real decreto de 1.º de Julio de 1916, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1916, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1916, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1916, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1916, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1916, el Real decreto de 1.º de Enero de 1917, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1917, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1917, el Real decreto de 1.º de Abril de 1917, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1917, el Real decreto de 1.º de Junio de 1917, el Real decreto de 1.º de Julio de 1917, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1917, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1917, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1917, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1917, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, el Real decreto de 1.º de Enero de 1918, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1918, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1918, el Real decreto de 1.º de Abril de 1918, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1918, el Real decreto de 1.º de Junio de 1918, el Real decreto de 1.º de Julio de 1918, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1918, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1918, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1918, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1918, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1918, el Real decreto de 1.º de Enero de 1919, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1919, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1919, el Real decreto de 1.º de Abril de 1919, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1919, el Real decreto de 1.º de Junio de 1919, el Real decreto de 1.º de Julio de 1919, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1919, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1919, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1919, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1919, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1919, el Real decreto de 1.º de Enero de 1920, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1920, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1920, el Real decreto de 1.º de Abril de 1920, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1920, el Real decreto de 1.º de Junio de 1920, el Real decreto de 1.º de Julio de 1920, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1920, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1920, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1920, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1920, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1920, el Real decreto de 1.º de Enero de 1921, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1921, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1921, el Real decreto de 1.º de Abril de 1921, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1921, el Real decreto de 1.º de Junio de 1921, el Real decreto de 1.º de Julio de 1921, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1921, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1921, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1921, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1921, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1921, el Real decreto de 1.º de Enero de 1922, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1922, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1922, el Real decreto de 1.º de Abril de 1922, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1922, el Real decreto de 1.º de Junio de 1922, el Real decreto de 1.º de Julio de 1922, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1922, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1922, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1922, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1922, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1922, el Real decreto de 1.º de Enero de 1923, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1923, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1923, el Real decreto de 1.º de Abril de 1923, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1923, el Real decreto de 1.º de Junio de 1923, el Real decreto de 1.º de Julio de 1923, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1923, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1923, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1923, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923, el Real decreto de 1.º de Enero de 1924, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1924, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1924, el Real decreto de 1.º de Abril de 1924, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1924, el Real decreto de 1.º de Junio de 1924, el Real decreto de 1.º de Julio de 1924, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1924, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1924, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1924, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1924, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1924, el Real decreto de 1.º de Enero de 1925, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1925, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1925, el Real decreto de 1.º de Abril de 1925, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1925, el Real decreto de 1.º de Junio de 1925, el Real decreto de 1.º de Julio de 1925, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1925, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1925, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1925, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1925, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1925, el Real decreto de 1.º de Enero de 1926, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1926, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1926, el Real decreto de 1.º de Abril de 1926, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1926, el Real decreto de 1.º de Junio de 1926, el Real decreto de 1.º de Julio de 1926, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1926, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1926, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1926, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1926, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1926, el Real decreto de 1.º de Enero de 1927, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1927, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1927, el Real decreto de 1.º de Abril de 1927, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1927, el Real decreto de 1.º de Junio de 1927, el Real decreto de 1.º de Julio de 1927, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1927, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1927, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1927, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1927, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1927, el Real decreto de 1.º de Enero de 1928, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1928, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1928, el Real decreto de 1.º de Abril de 1928, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1928, el Real decreto de 1.º de Junio de 1928, el Real decreto de 1.º de Julio de 1928, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1928, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1928, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1928, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1928, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1928, el Real decreto de 1.º de Enero de 1929, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1929, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1929, el Real decreto de 1.º de Abril de 1929, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1929, el Real decreto de 1.º de Junio de 1929, el Real decreto de 1.º de Julio de 1929, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1929, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1929, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1929, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1929, el Real decreto de 1.º de Enero de 1930, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1930, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1930, el Real decreto de 1.º de Abril de 1930, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1930, el Real decreto de 1.º de Junio de 1930, el Real decreto de 1.º de Julio de 1930, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1930, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1930, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1930, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1930, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1930, el Real decreto de 1.º de Enero de 1931, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1931, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1931, el Real decreto de 1.º de Abril de 1931, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1931, el Real decreto de 1.º de Junio de 1931, el Real decreto de 1.º de Julio de 1931, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1931, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1931, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1931, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1931, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1931, el Real decreto de 1.º de Enero de 1932, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1932, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1932, el Real decreto de 1.º de Abril de 1932, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1932, el Real decreto de 1.º de Junio de 1932, el Real decreto de 1.º de Julio de 1932, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1932, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1932, el Real decreto de 1.º de Octubre de 1932, el Real decreto de 1.º de Noviembre de 1932, el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1932, el Real decreto de 1.º de Enero de 1933, el Real decreto de 1.º de Febrero de 1933, el Real decreto de 1.º de Marzo de 1933, el Real decreto de 1.º de Abril de 1933, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1933, el Real decreto de 1.º de Junio de 1933, el Real decreto de 1.º de Julio de 1933, el Real decreto de 1.º de Agosto de 1933, el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1933, el Real decreto de 1